



industrial eléctrica de
chihuahua S.A. de C.V.

CODIGO L672		
08	05	07
DIA	MES	AÑO

NOMBRE SUMINISTROS AR S.A. DE C.V.		TELEFONO Y FAX 418-92-80
DIRECCION ALBINO MIRELES #2805	R.F.C. SAR020128GA2	COLONIA GUADALUPE
CIUDAD CHIHUAHUA	Z.P y/o APDO. P. 31020	ESTADO CHIHUAHUA
		PAIS

SOLICITUD DE CREDITO

PERSONAS QUE DIRIGEN LA COMPAÑIA

NOMBRE AMADO RUIZ MUÑOZ	NOMBRE SILVIA PATRICIA RUIZ MUÑOZ
PUESTO ADMINISTRADOR UNICO	PUESTO GERENTE GENERAL
DIRECCION	DIRECCION
NOMBRE DE LA PERSONA QUE PAGA NANCY GONZALEZ	DIA Y HORA DE REVISION MARTES 3:00 A 5:00 HRS.
NOMBRE DE LA PERSONA QUE COMPRA CRISTINA NAVARRO	DIA Y HORA DE PAGO VIERNES 3:00 A 5:00 HRS.

REFERENCIAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

NOMBRE BANCOMER	NOMBRE
DIRECCION AV. CUAUHTEMOC #2201	TELEFONO 418-57-75
CIUDAD CHIHUAHUA	No. CUENTA 0133037215
DIRECCION	TELEFONO
CIUDAD	No. CUENTA

REFERENCIAS COMERCIALES (PROVEEDOR)

NOMBRE POLINOR	NOMBRE JOSE ERNESTO RONQUILLO GUEDEA
DIRECCION FELIPE ANGELES #1903	TELEFONO 420-06-23
CIUDAD CHIHUAHUA	CIUDAD CHIHUAHUA
NOMBRE CONDUCTORES MONTERREY	NOMBRE
DIRECCION AV. CONDUCTORES #505	TELEFONO 421-25-97
CIUDAD CHIHUAHUA	CIUDAD

TIPO DE CLIENTE (1) USUARIO FINAL (2) CONTRATISTA (3) REVENDEDOR (4) MAQUILA (5) GOBIERNO

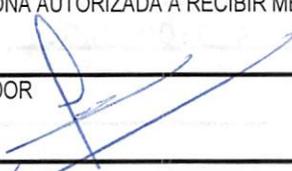
NUMERO DE EMPLEDOS: OFICINA 4 MOSTRADOR OTROS 4

ACTIVO \$1,476,766.00	PASIVO \$225,700.00	CAPITAL SOCIAL \$50,000.00	CAPITAL CONTABLE \$1,251,066.00
--------------------------	------------------------	-------------------------------	------------------------------------

LOCAL PROP. DE LA EMPRESA PAGA RENTA XXXXX

TIEMPO DE ESTABLECIDO EN DOMICILIO ACTUAL 13 AÑOS FECHA DE CONSTITUCION 14 ENERO 1993

BIENES RAICES QUE POSEE:
FORD LOBO 2004.
CASA HABITACIONAL: CALLE SIERRA DE LAS CASCADAS #1826.
RESIDENCIAL CAMPESTRE WASHINGTON.

OTROS BIENES PROPIEDAD O INVERSIONES	
VOLUMEN DE COMPRA ESTIMADO	
VOLUMEN DE VENTA ESTIMADO	
LIMITE DE CREDITO SUGERIDO	\$50,000.00
CONDICIONES DE VENTA	15 DIAS
VENDEDOR QUE VA ATENDER AL CLIENTE GABRIEL MARQUEZ	CLAVE Y NUMERO DE VENDEDOR 3 HG
NOMBRE DE PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR MERCANCIA (1)	NOMBRE DE PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR MERCANCIA (2)
FIRMA DEL VENDEDOR 	NOMBRE Y FIRMA SOLICITANTE AMADO RUIZ MUÑOZ 

FAVOR DE ANEXAR:

- * COPIA RFC
- * COPIA IFE REPRESENTANTE LEGAL
- * COPIA COMPROBANTE DE DOMICILIO

- * COPIA ACTA CONSTITUTIVA
- * COPIA ULTIMO BALANCE

PARA USO EXCLUSIVO DE I.E.CH.

OBSERVACIONES	
1.- Se realizo la investigacion de referencias comerciales ?	()
2.- Se realizo la investigacion de referencias bancarias ?	()
3.- Se recopilo toda la documentacion necesaria ?	()

ASPECTO DEL LOCAL	Calificación: E (Excelente) B (Buena) R (Regular) M (Mala)
1.- Vista principal del negocio	()
2.- Condiciones de maquinaria y equipo	()
3.- Recibimiento del encargado	()
4.- Inventarios de alta rotación (no obsoleto)	()
5.- Numero de empleados	()
6.- Desarrollo de la visita	()
7.- Condiciones de las instalaciones	()
8.- Sector comercial (ubicación)	()
9.- Afluencia o tráfico de clientes	()
Comentarios:	_____

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EFECTUO LA VISITA

CREDITO AUTORIZADO \$50 000.00	SELLO DE AUTORIZACION Y FECHA 14-Mayo-07
CONDICIONES DE VENTA 15 dias	



GERENCIA ADMINISTRATIVA



CREDITO Y COBRANZA

FAVOR DE ANEXAR:

*** COPIA RFC**

*** COPIA IFE REPRESENTANTE LEGAL**

*** COPIA COMPROBANTE DE DOMICILIO**

*** COPIA ACTA CONTITUTIVA**

*** COPIA ULTIMO BALANCE**



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

AR0201286A2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SUMINISTROS AR SA DE CV

FOLIO

E 5498156

CHIH-04/02/2002-E

EtwWRhJOz9

C. ALBINO MIRELES # 2805
COL. GUADALUPE C.P. 31020
CHIHUAHUA, CHIH.
TELS. 418-92-80
411-89-34
411-86-82

ESTI DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA
O DAÑO O CAMBIO DE DATOS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

Fernando Zertuche Muñoz
FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



12-15-08-04

08-10-11-12-03-04-05-06-07-08



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: RUIZ MUNOZ FRANCISCO AMADO
EDAD: 42
SEXO: H
DOMICILIO: C PASEO REAL SAN FCO DE CUELLAR 5710
RDCIAL SAN FRANCISCO 31125
CHIHUAHUA, CHIH
FOLIO: 0000006503399 AÑO DE REGISTRO: 1991 02
CLAVE DE ELECTOR: RZMZFR61112208H800
ESTADO: 08 DISTRITO:
MUNICIPIO: 019 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0653





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06599 México D.F.
 RFC: TME840315-KT6 01-ABR-2007 DV 5

Total a Pagar: \$ 406.00

Pagar antes de: 25-ABR-2007

Mes de Facturación: Abril

Teléfono: (614) 418 9280

Factura No.: 010707040034393

SUMINISTROS AR SA DE CV

CLL ALBINO MIRELES RIVERA 2805
 COL ZARCO
 CHIHUAHUA, CH
 C.P. 31020-CR-31052

Importe enviado a cobro en su Banco BBVA Bancomer

RFC: SAR020128GA2

Estado de Cuenta

Saldo Anterior		340.00
Su Pago Gracias	14-Mar-07	- 340.00
Saldo		0.00
Cargo por Redondeo		+ 0.72
Cargos del Mes		+ 352.66
IVA		+ 52.90
SubTotal		\$ 406.28
Crédito por Redondeo*		- 0.28
Total a Pagar		\$ 406.00

(cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)

Cargos del Mes

Servicio Local	267.56
Celulares	85.10
SubTotal	\$ 352.66

Información:

- Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.
- *La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Con

MINUTOS FLEX

Su negocio cuenta con las mejores tarifas y flexibilidad de uso de acuerdo a sus necesidades.

Por sólo

\$500.00 sin I.V.A. **\$575.00*** con I.V.A.
 pesos al mes

Usted obtiene

Destinos	Minutos disponibles
Larga Distancia Nacional u	600
800 Nacional Entrante o	700
Lada Norte, Centro y Sudamérica** o	300
Lada Mundial o	125
Celular 044 o	280

La combinación de cualquiera de estos consumos.

Contrate al:

01 800 123 0321

asesor es Telmex

*I.V.A. incluido del 15%, en regiones fronterizas aplica el 10%
 ** No incluye Islas del Caribe.

SUMINISTROS AR SA DE CV

Teléfono: (614) 418 9280 **Total a Pagar: \$ 406.00**

Mes de Facturación: Abril **Pagar antes de: 25-ABR-2007**

DV 5



6144189280000406002

Estimado Cliente:

Telmex le ofrece un número único de atención donde usted:

- Será asesorado por personal especializado en atención a negocios.
- Obtendrá mayor velocidad de respuesta y calidad en la atención.



Liámenos asesor es Telmex
 01 800 123 0321 la respuesta correcta

NOTARIA PUBLICA
NUMERO DOCE



Lic. Armando Herrera Acosta.

P R I M E R **Testimonio** DE LA ESCRITURA POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "SUMINISTROS AR", SOCIE-
DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Chihuahua, Chih. 7 DE FEBRERO DEL 2002

Escritura Núm. 25,939 Volúmen Núm. 522 Folio



----- VOLUMEN QUINIENTOS VEINTIDÓS -----
----- NUMERO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTAY NUEVE -----

En la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil dos, ante mí, LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores Ingeniero FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ Y Licenciada ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ y expusieron: -----

Que por el presente instrumento constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y de acuerdo con lo que establecen las siguientes: -----

----- **CLAU S U L A S** : -----

----- **D E N O M I N A C I O N** -----

P R I M E R A.- La sociedad se denominará "**SUMINISTROS AR**", que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** de las siglas **S.A. DE C.V.** -----

----- **O B J E T O S O C I A L** -----

S E G U N D A.- La sociedad tendrá por objeto: -----

1.- Compra, venta, integración, reparación, arrendamiento, comisión, distribución, representación, importación, exportación y comercio en general, de todos los bienes industriales de consumo y derivados; muebles e inmuebles y servicios de toda índole para atender a la industria en general y al comercio. -----

2.- Comprar, vender, importar y exportar equipos y materiales. -----

3.- Otorgar servicios de Ingeniería para el diseño, análisis, e implementación de sistemas, mantenimiento, asesoría, capacitación, y en general todos los demandados por la industria en general y el comercio. -----

4.- Promover, crear y vender a toda clase de personas, empresas, instituciones, gobierno federal, estatal y municipal, organismos de gobierno y de la iniciativa privada y celebrar con ellos los convenios y contratos necesarios o convenientes para la -----

COPIA
1000

consecución de su objeto social. -----

5.- Comprar, vender y construir, poseer, arrendar y subarrendar todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo el objeto social. -----

6.- Contratar o subcontratar toda clase de servicios necesarios para lograr los objetivos anteriores. -----

7.- Adquirir, registrar, usar, explotar y disponer como licenciante o licenciatarario de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, logotipos, nombres comerciales, franquicias, avisos comerciales, derechos de autor y en general, de cualquier otro derecho o privilegio que se relacione con el objeto social. -----

8.- Para la mejor realización del objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades, que se mencionan de manera enunciativa: -----

a).- Ser representante y/o comisionista y/o agente de todo tipo de empresas o compañías.

b).- Contratar las personas, capacitadas o no, para llevar a cabo sus fines. -----

c).- Formar parte de otras sociedades, adquiriendo acciones o aportando capital o servicios. -----

d).- Recibir créditos de instituciones públicas o privadas, y de otras personas, nacionales o extranjeras, y garantizarlos real o personalmente, así como emitir y suscribir títulos de crédito, cédulas, obligaciones, certificados con garantías reales o sin ellas, con la intervención de las instituciones que señalan las disposiciones legales relativas. -----

e).- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizarlas, real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad. -----

f).- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales. -----

g).- Realizar todos los actos materiales o jurídicos lícitos con el fin de lograr cabalmente su objetivo. -----

----- **DURACION:** -----

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados

a partir de la fecha de esta escritura. -----

----- **DOMICILIO SOCIAL** : -----

C U A R T A.- El domicilio social será en esta ciudad de Chihuahua, en donde se celebrarán las asambleas, salvo caso fortuito o por fuerza mayor, pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalarse domicilios convencionales para fines contractuales. -----

----- **NACIONALIDAD** -----

Q U I N T A.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, en consecuencia *Todo extranjero que en el acto de constitución ó en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación con la Sociedad se considerará por ese simple hecho como Mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana *. -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** : -----

~~ERRESEXTA~~ El capital de la sociedad es variable, con un capital mínimo de \$50,000.00
~~ELICO NUM 12~~
~~DA CHIH~~ (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por 5000 cinco mil acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, sin derecho a retiro, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la Serie *A* y que han quedado íntegramente suscritas y pagadas en la forma que más adelante se indicará. -

S E P T I M A.- La sociedad se regirá por las anteriores cláusulas y por los ESTATUTOS que exhiben en este acto los comparecientes, debidamente firmados, que agrego al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcados con el número 1) uno, para que formen parte de la presente escritura y se inserten en los testimonios que de ella se expidan. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

P R I M E R O.- El capital social inicial es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en las 5000 cinco mil acciones de la Serie *A* a

que se refiere la cláusula sexta que antecede y que han sido íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA:	ACCIONES	CAPITAL
	SERIE *A	
ING. FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ	3000	\$ 30,000.00
LIC. ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ	2000	\$ 20,000.00
TOTAL	5000	\$ 50,000.00

S E G U N D O.- Actuando como Asamblea General Ordinaria Totalitaria, los comparecientes por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: -----

a).- Que la Sociedad sea dirigida por un Administrador Unico, designando al señor Ingeniero **FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ** para ocupar dicho cargo. -----

Se apodera al Administrador Unico con todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

b).- Designan Comisario de la Sociedad al señor Contador Público **OSCAR FRAUSTRO URIAS**. -----

T E R C E R O.- Al Administrador Unico y Comisario designados se les releva de otorgar caución para garantizar el desempeño de sus cargos. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

Los comparecientes para llevar a cabo la presente escritura, me exhibieron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que agregaré al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcado con el número 2) dos. -----

----- **YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO** -----

a).- Que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. -----

b).- Que todo lo relacionado e inserto en esta escritura, concuerda fiel y exactamente con sus respectivos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

c).- Que por sus datos generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento: -----

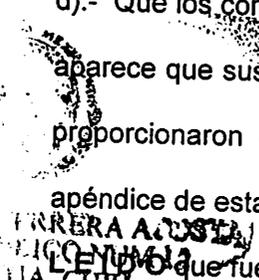
Lic. Armando Herrera Acosta

NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

El señor Ingeniero **AMADO RUIZ MUÑOZ**: originario de Delicias, Chihuahua, nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en la calle Paseo Real San Francisco de Cuellar número cinco mil setecientos diez de la Colonia Residencial San Francisco de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número RUMF-611122-NK1, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo en el acto. -----

La Licenciada **ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ**: originaria de esta Ciudad de Chihuahua, nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casada con el anterior, Licenciada en Sistemas Computacionales, con el mismo domicilio que el de su esposo, con Registro Federal de Contribuyentes número LA A-660927- , causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo en el acto. -

d).- Que los compareciente me exhibieron las cédulas de identificación fiscal, en donde aparece que sus respectivos datos del Registro Federal de Contribuyentes son los que proporcionaron en sus datos generales, y de las que agrego copia fotostática al apéndice de esta escritura. -----

 que fue lo anterior a los comparecientes, explicado el valor y fuerza legales de la presente escritura, estuvieron conformes con su tenor, la ratificaron y firmaron para constancia en unión del suscrito, el día veintiocho de enero del dos mil dos, de todo lo cual se da fe.- DOY FE. -----

FIRMADO.- FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ.- ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ.- RUBRICAS.- A. HERRERA A.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA. -----

----- **A U T O R I Z A C I O N** -----

En la Ciudad de Chihuahua, a los siete días del febrero del dos mil dos, autorizo definitivamente la presente escritura, dentro del plazo fijado por el artículo 78 setenta y ocho de la Ley del Notariado, agregando al apéndice de mi protocolo en su legajo correspondiente marcado con los números: -----

1).- ESTATUTOS SOCIALES. -----

2).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

LA SOCIEDAD DENOMINADA *SUMINISTROS AR*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se registrá por las CLAUSULAS DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA y por los siguientes: - - - - -

- - - - - ESTATUTOS : - - - - -

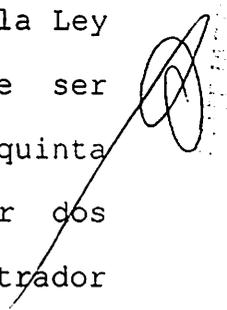
- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES : - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- El capital variable de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que en cada caso fijara las condiciones del aumento o de la disminución, sin que se pueda llevar a cabo el aumento por suscripción pública. El capital variable también podrá ser disminuido por retiro voluntario de los socios en los términos del Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones en que esta dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordaré repartir la sociedad; contendrán los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además llevarán impresa o grabada la cláusula quinta de la escritura constitutiva y deberán ir firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico. Las acciones del capital variable emitidas y no suscritas se conservarán en Tesorería para ser entregadas a sus suscriptores a medida que se vaya efectuando su venta. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- Todo aumento o disminución del capital social será inscrito en el Libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieren en caso de aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE ECONOMIA
COMISION NACIONAL DE VALORES
BOLSA DE COMERCIO
BUENOS AIRES



di
oi
R'
n
o

los quince días siguientes a la asamblea que lo apruebe, por los accionistas que hayan asistido a ella, y al recibo de la notificación del aumento que el Secretario de dicha Asamblea hará por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes. - No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones suscritas con anterioridad. Las disminuciones del capital social no podrán reducir este a menos de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. - - - - -

En los casos de disminución para absorber pérdidas se podrán llevar a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones en circulación en ese momento o bien, mediante la cancelación, en la misma proporción, del número necesario de acciones de cada uno de los accionistas. - - - - -

Las disminuciones del capital social para reembolso a los accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: - - - - -

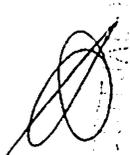
a).- En cuanto se decrete una disminución, será notificada por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes en la Asamblea que la haya aprobado; b).- Cada acción tendrá derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución decretada, debiendo ser ejercitado dentro de los quince días siguientes a la citada asamblea por los accionistas que estuvieron presentes o representados, o al recibo de la notificación del inciso a) por los ausentes: c).- Si dentro de esos plazos se solicitara el reembolso de un número de acciones con valor equivalente al monto de la disminución aprobada, se reembolsará a sus tenedores el monto que les correspondiere en la fecha que la Asamblea haya fijado para ello; d).- Si la solicitud de reembolso excediera del monto de la referida disminución, se amortizaran las acciones ofrecidas para este fin cuyo valor conjunto de reembolso sea igual a aquel monto, tomándolas de cada uno de los solicitantes en idéntica proporción, y de no ser ello posible,

ARMAN
ausentes
CITE

escogiéndolas por sorteo ante Notario o Corredor Públicos; e).- Si por el contrario, la solicitud de reembolso fuere por un monto inferior a la citada disminución, se reembolsaran las acciones ofrecidas, y las que sean necesarias para completar dicho monto se designarán por sorteo ante notario o corredor públicos; f).- En los casos de retiro voluntario previstos en el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles se procederá en los términos de este precepto y al aviso de retiro se dará por escrito que se entregará al Administrador Unico o al Secretario de la Sociedad recabando su constancia de recibo, o en cualquier otra forma fehaciente; g).- En cualquiera de los casos anteriores, el valor de reembolso se determinará dividiendo el activo neto social, según el último informe financiero aprobado, entre el número de acciones suscritas al tiempo en que deba efectuarse el reembolso. - - - - -

ARTICULO CUARTO.- La transmisión de las acciones se hará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional respectivo y ^{REQUIERE AUTORIZACION} previa autorización del Administrador Unico o del Consejo ^{NUM 12} de Administración, en su caso, quien podrá negarla designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, o en su defecto, al que corresponda a su valor en libros determinado en la forma establecida en el inciso g) del Artículo Tercero que antecede. La autorización se tendrá por concedida si el accionista no recibe respuesta por escrito a su solicitud dentro de los treinta días siguientes a su entrega. Tanto la solicitud como la respuesta deberán hacerse en la forma prevista para el aviso a que se refiere el inciso f) del Artículo Tercero de estos ESTATUTOS. La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones que contendrá: - - - - -

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. - - - - -
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen. - - -



III.- Las transmisiones que se efectúen en los términos de esta cláusula. - - - - -

La Sociedad sólo reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones; a cuyo efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen y que conste en los títulos de las propias acciones. - - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS : - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el Organó Supremo de la Sociedad; obliga a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, disidentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela, y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social. - -

ARTICULO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las demás Ordinarias y las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en un Periódico de la Ciudad de Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quién la haga y contendrá la Orden del Día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatoria privada se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas no será necesaria la publicación de la convocatoria. - -

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria para las Asambleas Generales

deberá hacerse por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración a través de su Presidente, en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social suscrito podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Unico o al Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una Asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Administrador o el Comisario, rehusaren hacer la convocatoria para la Asamblea General solicitada por los accionistas o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- En las Asambleas Generales cada acción sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- Las Asambleas Ordinarias tratarán, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los que sean de su competencia conforme al Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Séptimo de estos Estatutos y estar representada en ella, cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social suscrito. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias



tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la citada Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Séptimo y deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento de dicho capital. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Asamblea que se hubiere convocado no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión por cualquier causa, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero en las extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social suscrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión, y en general, antes de que se haya abierto la sesión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar los originales en la asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Administrador Unico, en su caso, ni su suplente, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la asamblea y a cambio de la constancia que

se hubiere expedido al accionista. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, o por su suplente, y en su defecto, por quien fuere designado por los accionistas presentes, y actuará como Secretario el del Consejo, en su caso, o quien deba sustituirlo, o el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente o, en su caso, el Administrador Unico nombrarán escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el Presidente o el Administrador Unico, declara abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el Comisario, si concurriere, o en su caso por el Administrador Unico, o su suplente, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea: a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere publicado la convocatoria; b).- Lista de asistencia y computo de votos de los accionistas; c).- Las cartas poder que se hubieren presentado; un extracto firmado por el secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asisten en nombre de otros, si su poder es general; d).- Copia de los informes, dictámenes y escritos que se hubieran presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria y hasta

terminar de discutir y resolver todos los puntos de la Orden del Día. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las asambleas tomadas en los términos de estos ESTATUTOS, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el Artículo Quinto, quedando autorizado el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o su suplente en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. - - - - -

Igualmente las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros, según decida la Asamblea que haga la elección, igualmente a decisión de la Asamblea podrá nombrarse uno o varios gerentes. Los Administradores tendrán las facultades que los estatutos señalen, pudiendo dichas facultades ser ampliadas o limitadas por decisión de la Asamblea.- - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Tanto el Administrador Unico como los Consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos

nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente; funcionará validamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectivamente; en su caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los presentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente. - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Administrador Unico propietario será sustituido por el suplente, con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de consejo. En caso de revocación de nombramiento de administradores previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, el comisario designará, con carácter provisional al Administrador Unico o a los Consejeros faltantes; igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico no estarán obligados a garantizar su manejo en el desempeño de sus cargos, salvo que al ser nombrados se establezca dicha obligación. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la compañía, y para disponer de sus bienes, salvo las limitaciones que al ser designados les señale la asamblea que lo haga. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa mas no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: - - - - -

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento. - - -

2.- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y

sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

3.- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

4.- Poder para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

5.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. - - - - -

6.- Facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de

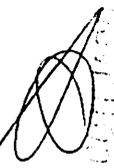
ERP (sus Acargos)
BIC NUM 12
JA (7/7/77)

Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. - - - - -

8.- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. - - - - -

9.- Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio, y conferir en favor de las personas que estimen pertinente los poderes especiales o generales en los términos de los incisos uno, dos, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como revocar los poderes que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los apoderados llegaren a otorgar. - - - - -

10.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47



cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta; podrán actuar frente o ante: I).- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; II).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, incluso el de amparo, y desistirse de unos y otros. - - - - -

11).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, en todas y cada una de sus dependencias, incluyendo la Administración Fiscal Regional Norte-Centro, Tesorería General del Estado, Tribunal de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del

Seguro Social y demás Organismos Descentralizados o Paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver, contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible. - - - - -

ARTICULO 2453.- "En el mandato general para Pleitos y Cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer toda las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los instrumentos de los mandatos que se otorguen". - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el caso de Consejo de Administración, el Presidente será su Organo Ejecutivo, por tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo, representar a la Sociedad, con todas las facultades del Consejo, salvo nombrar gerentes y subgerentes; vigilar las operaciones

sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la Sociedad; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad. Cuando la Sociedad se rija por el régimen de Administrador Unico, tendrá a su cargo lo establecido para el Presidente. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo lo será de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además, de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales. - - - - -

- - - - - DEL GERENTE : - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente, Gerentes o Subgerentes actuarán como órganos ejecutivos del Administrador Unico o del Consejo de Administración y asumirán la dirección inmediata y constante de los negocios sociales con la suma de facultades y atribuciones del mandato que se les confiere al ser nombrados, quedando siempre y en todo tiempo subordinados al Administrador Unico, su suplente o al Consejo de Administración, cuando sea el caso. Para garantizar a la sociedad de las responsabilidades que pudieran contraer los Gerentes en el desempeño de su cargo, constituirán un depósito de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en efectivo o en la caja de la Sociedad, o con fianza o acciones de la Sociedad que representen dicha suma. - - - - -

- - - - - DEL DIRECTOR GENERAL - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Director General, asumirá la dirección inmediata y constante de los negocios sociales con la

Ordinaria de Accionistas, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que principiara en la fecha de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Al terminar cada ejercicio social se formulará un informe financiero por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en los términos del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y otro informe que formulará el Comisario conforme a la fracción IV cuarta del artículo 164 ciento sesenta y cuatro de la misma Ley. Ambos informes deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

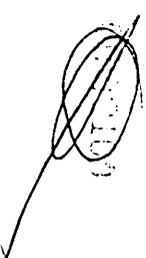
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponde, practicándose el informe financiero a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la ~~asamblea~~ ^{asamblea} general ordinaria de accionistas que deberá aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaria del Consejo de Administración o con el Administrador Unico, al alcance de cuantos socios quisieran hacer uso de esta facultad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social; b).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decrete dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Los fundadores no se reservarán participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si hubiera perdidas, no se podrá

EM
M 12
DA



exigir a los accionistas en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - - - - -

- - - - - **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD :** - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o dos comisarios según lo determine la asamblea general, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año por la propia asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la Asamblea General de Accionistas en que se hicieran las designaciones de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital social. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Comisarios, sean o no accionistas, para desempeñar sus funciones tendrán que presentar las mismas garantías exigidas por esta escritura a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico, así como al Gerente, garantías que quedaran vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa y tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñaran sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y continuarán en el desempeño de su cargo aún cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombro, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presentaren a tomar posesión de sus puestos. - - - - -

- - - - - **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD :** - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la

Asamblea por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Al acordar la disolución de la Sociedad, la asamblea general de accionistas por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, estos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Sociedad, al ser requerido al efecto para ello, por cualquiera de los socios en la forma legal. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzguen más conveniente; II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas; III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a menos que estos, en la asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes; IV.- Reparto del activo liquido entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la sociedad en relación con el Administrador Unico o el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los comisarios, en los términos que durante la vida normal de la Sociedad puedan ser hechas por el



ERR
ELICO
AIA

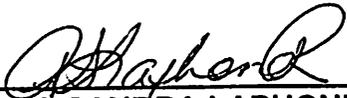
~~COPIA~~

Administrador Unico o el Consejo de Administración o por los
Comisarios. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto
en estos ESTATUTOS, se estará a lo que dispone la Ley General de
Sociedades Mercantiles en vigor. - - - - -



ING. FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ.



LIC. ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ.

LIC. ARMANDO DE
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

08000093
200208000091
1Y010KY3

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. AIDA ARACELY VENEGAS HERNANDEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

SUMINISTROS AR SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 25 de enero de 2002

EL DELEGADO

EMB. FRANCISCO GORREA VILLALOBOS



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
CÓDIGO NUMERADO
LA CNDI



SECRETARÍA DE FINANZAS Y CREDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA

CÉDULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RUMF-61112015

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

MUIZ MUÑOZ

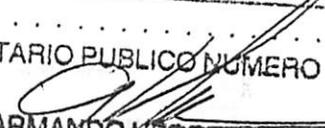
NOMBRE

FRANCISCO AMADO

1990

EL C. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS ESTADO DE CHIHUAHUA, CERTIFICA: Que la presente copia Xerox es fiel reproducción de su original que tuve a la vista que cotejé debidamente y al cual me remito, devolviendo dicho original al interesado debidamente sellado y rubricado. A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, VA EN UNA FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS Enero 28 del 2012 DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

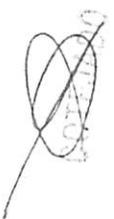

LIC ARMANDO HERRERA ACOSTA



EL C. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA,
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.



EL C. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA,
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.



FORMULARIO DE REGISTRO

SELO DEL RELOJ 2700 77

R1P1961



ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

R-1 CRH

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

EN CHIHUAHUA, CHIH

LIC. ARMANDO HERRERA A. 2084
 NOTARIO PUBLICO
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CHIHUAHUA CHIH

2 FEB 7 AM 11:44

INDICAR CON "X"

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

SI EL TRAMITE ES:

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

L A P H O N D F R A N C O A N A S A N D R A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

PASEO REAL SAN FRANCISCO DE CUELLAR

5 7 1 0

COLONIA

TELEFONO

R E S I D E N C I A L S A N F R A N C I S C O 4 2 5 2 8 8 5

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

CLUB CAMPESTRE SAN FRANCISCO DE CHIHUAHUA

3 1 1 2 5

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

C H I H U A H U A

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

C H I H U A H U A

C H I H U A H U A

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO

AÑO

MES

DIA

AÑO

MES

DIA

O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO

MES

DIA

AUMENTO

5 1 8 9

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

0 2 0 2 0 7 DISMINUCION 1 6 0 2 0 1 5 2 1

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

0 2 0 2 0 7

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

AÑO

MES

DIA

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

2

CIUDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION)

3

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION)

4

CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)

5

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

APELLIDOS

INSTRUCCIONES GENERALES

Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.

En caso de que esté sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.

En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.

Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación:

Grid for selecting a square to use, with letters A-M and numbers 0-9.

Table titled 'RECUADRO A UTILIZAR' showing 'TRAMITES A EFECTUAR' and 'SERVICIOS' with corresponding grid letters.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1 El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.H. que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal.
2 En seguida de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 2 de la carátula del formulario, deberá marcar una "X" si se trata de Persona Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
3 Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
4 Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal R.F.C. anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal.
5 Anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá a describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio.
6 Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso.
7 Si se trata de persona física deberá estar firmada por ésta, o en su caso, por el representante legal o albacea.
8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades" deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

Table listing document requirements for 'SOLICITUD DE INSCRIPCION', 'CAMBIO DE SITUACION FISCAL', and 'CANCELACION EN EL R.F.C.'.

ANEXOS



Handwritten signature and stamp: 'LIC. ARMANDO NOTARIO'.

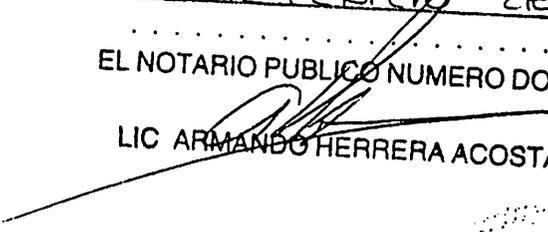
En la clave 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
Anote la fecha de nacimiento o la fecha de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda.
Describa la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación (es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

OBLIGACIONES FISCALES

Large table mapping tax obligations (e.g., Salaries, Profits, Land) to specific tax regimes (Simplified, Agricultural, Livestock, etc.) and their corresponding codes.

EL C. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS ESTADO DE CHIHUAHUA. CERTIFICA: Que la presente copia FOTOSTATICA es fiel reproducción de su original que tuve a la vista, que cotejé debidamente y al cual me remito, devolviendo dicho original al interesado debidamente sellado y rubricado. . A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, VA EN dos FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS 7 de Febrero del 2002 DOY FE.

.....
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE


LIC ARMANDO HERRERA ACOSTA



LIC ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE
CHIHUAHUA CHIH



LIC ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE
CHIHUAHUA CHIH


COTEJADO

O 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 A B C D E F G H I J K L M
 N O P Q R S T U V W X Y Z

INSTRUCCIONES GENERALES

Este formulario será llenado a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán exceder los límites de los recuadros.
 El formulario que está sea llenado a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
 En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
 En caso de cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
 En caso de cambio de datos fiscales, correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro de instrucciones, deberá anotarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro de instrucciones, considerando que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error en la información se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

TRÁMITES A EFECTUAR	REGIMEN SIMPLIFICADO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

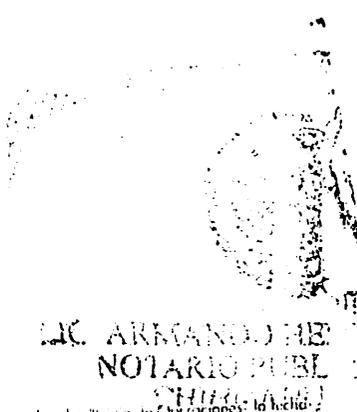
(X) SOLO PARA ESTE RECIBO. CUANDO ESTE RECIBO SE APLIQUE PARA LA RELACION DE DEBITOS Y DEUDAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1. En caso de inscripción, anotar el número de la C.F.H. que identifica a la oficina (Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se declara en idioma español los datos correspondientes al "Registro Federal de Contribuyentes", artículo número 2 de la Ley de Contaduría del Formulario, de la Ley de Personal Financiero y de la Ley de Contaduría del Formulario, para realizar los datos complementarios.
- 2. En caso de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; los personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de inscripción o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- 3. En caso de cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
- 4. En caso de cambio de domicilio fiscal en caso del aviso de inscripción, tratándose de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cierre de un establecimiento o local se anotará el domicilio donde se conserva la documentación fiscal. Se deberá de describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de ubicación se la descripción de la ubicación se analizará en el momento de la "intervención", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
- 5. En caso de cambio de domicilio fiscal, anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación. Constanza de inscripción y constas de declaración, se anotará el tipo de servicio seleccionando según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (impedición), Constanza de inscripción y constas de declaración, se anotará el tipo de servicio seleccionando según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (impedición), Constanza de inscripción y constas de declaración, se anotará el tipo de servicio seleccionando según sea el caso.
- 6. En caso de inscripción de personas físicas deberá estar homologada por esta oficina o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral, deberá llevar el acta o cédula del representante legal o albacea, en su caso, clave de identificación de contribuyentes y su firma.
- 7. En caso de inscripción de personas morales que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades" deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos.

	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	CANCELACION EN EL R.F.C.
Personas Físicas	Acta de nacimiento (copias certificadas) o Cédula o Pasaporte (copias certificadas)	Documento notarial (copias)	1. Declaración fiscal de liquidación (copias) 2. Documento notarial (copias)
Personas Morales	Documento constitutivo (copias certificadas)	Documento notarial (copias)	3. Última declaración del ejercicio (copias) Documento que acredite al albacea (copias)
Cambio de denominación o razón social		Documento notarial (copias)	Acta de defunción (copias)
Inicio de liquidación		Documento notarial (copias)	1. Documento notarial (copias)
Apertura de Sucesión		Documento que acredite al albacea (copias)	2. Última declaración del ejercicio (copias)
Liquidación total del activo			1. Documento notarial (copias) 2. Última declaración del ejercicio (copias)
Liquidación de la Sucesión			Última declaración del ejercicio (cuando estén obligados)
Defunciones			
Fusiones de Sociedades			
Fusión total de Sociedades			
Personas Morales no contribuyentes (que no están en liquidación)			



En caso de inscripción (impuestos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
 En caso de inscripción o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "inicio de operaciones" la fecha de inscripción o firma del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "inicio de operaciones" la fecha de inscripción o firma del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda.

OBLIGACIONES FISCALES

IMPUESTOS	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR AGRICOLA	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR GANADERO	PERSONAS FISICAS Y MORALES SECTOR PESCA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	201	201	201	201
IMPUESTO AL INGRESO	202	202	202	202
IMPUESTO AL PATRIMONIO	203	203	203	203
IMPUESTO AL ACTIVO	204	204	204	204
IMPUESTO AL CONSUMO	205	205	205	205
IMPUESTO AL TRAFICO	206	206	206	206
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	207	207	207	207
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	208	208	208	208
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	209	209	209	209
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	210	210	210	210
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	211	211	211	211
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	212	212	212	212
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	213	213	213	213
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	214	214	214	214
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	215	215	215	215
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	216	216	216	216
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	217	217	217	217
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	218	218	218	218
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	219	219	219	219
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	220	220	220	220
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	221	221	221	221
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	222	222	222	222
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	223	223	223	223
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	224	224	224	224
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	225	225	225	225
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	226	226	226	226
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	227	227	227	227
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	228	228	228	228
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	229	229	229	229
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	230	230	230	230
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	231	231	231	231
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	232	232	232	232
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	233	233	233	233
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	234	234	234	234
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	235	235	235	235
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	236	236	236	236
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	237	237	237	237
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	238	238	238	238
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	239	239	239	239
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	240	240	240	240
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	241	241	241	241
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	242	242	242	242
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	243	243	243	243
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	244	244	244	244
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	245	245	245	245
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	246	246	246	246
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	247	247	247	247
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	248	248	248	248
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	249	249	249	249
IMPUESTO AL DERECHO DE SUICIDIO	250	250	250	250

INDICITO BAJO EL NUMERO 7
FC 10 160 A
DEL LIBRO de Comercio DE COMERCIO.
CHIHUAHUA, CHIN., A 15 DE Febrero
DEL 2004

ms

SENADO LIBREY ROBERTANO
DE CHIHUAHUA
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA
PROFESOR Y DO. COMERCIO
CHIHUAHUA, CHIN. 02

LLB

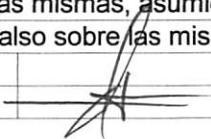
DTO. JUDICIAL MEXICO
FEB. 13 2004

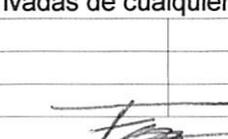
SUMINISTROS AR, S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 31 de Marzo del 2007

A C T I V O			
Circulante:			
Caja Chica	\$	3,904.36	
Bancos		51,008.83	
Inversiones en Valores		352,274.49	
Anticipos de Impuestos		15.00	
Inventarios		729,200.00	
Clientes		271,758.41	
Deudores Diversos		50,000.02	
Funcionarios y Empleados		15,000.00	\$ 1,473,161.11
Fijo:			
Equipo de Oficina	\$	35,187.49	
Depreciación Acum. Equipo de Oficina		(16,112.11)	
Equipo de Cómputo		31,345.22	
Depreciación Acum. Equipo de Cómputo		(31,345.22)	19,075.38
Diferido:			
Depósitos en Garantía			321.00
SUMA EL ACTIVO:			\$ 1,492,557.49
P A S I V O Y C A P I T A L			
Corto Plazo:			
Impuestos por Pagar	\$	10,301.90	
I.V.A. por Pagar		9,239.51	
Proveedores		23,290.86	
Sueldos y Salarios por Pagar		27,015.88	\$ 69,848.15
Capital Contable:			
Capital Social	\$	50,000.00	
Aportaciones para Aumentos de Capital		1,491,374.70	
Resultados de Ejercicios Anteriores		(290,308.17)	
Utilidad del Ejercicio		171,642.81	1,422,709.34
SUMAN PASIVO Y CAPITAL:			\$ 1,492,557.49

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en éste Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la Empresa, y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo todo tipo de responsabilidad derivadas de cualquier declaración en falso sobre las mismas.


 x
 C.P. Oscar Fraustro Urias


 x
 Ing. Francisco Amado Ruiz Muñoz

SUMINISTROS AR, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1o. de Enero al 31 de Marzo del 2007

INGRESOS:			
Ingresos:			
Ventas	\$	1,283,672.24	
Productos Financieros		5,164.09	\$ 1,288,836.33
EGRESOS:			
Costo de Ventas:			
Inventario Inicial	\$	1,160,580.00	
Compras		513,029.30	
Inventario Final		(729,200.00)	944,409.30
Gastos de Operación:			
Gastos Laborales	\$	118,025.80	
Gastos Fiscales		19,422.84	
Gastos de Administración		30,795.61	
Gastos Virtuales		879.69	169,123.94
Otros Gastos y Productos:			
Gastos Financieros	\$	1,870.56	
Otros Productos		1.73	
Gastos No Deducibles		1,787.99	3,660.28
UTILIDAD (ó Pérdida):			\$ 171,642.81

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en éste Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la Empresa, y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo todo tipo de responsabilidad derivadas de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

✱

C.P. Oscar Fraustro Urías

✱

Ing. Francisco Amado Ruiz Muñoz